



DECRETO No 128 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde Municipal de Malambo – Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 49 y 315 de la Constitución Nacional, el numeral 1 y el sub literal b del numeral 2 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política, determina que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el Título VII de la Ley 9 de 1979, establece en su artículo 598 que *"Cada persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes."*

Que el numeral 1 y el sub literal b del numeral 2 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:



DECRETO No 128 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;"

"PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-483/99 estableció que: "el derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución".

Así mismo señaló el referido tribunal en la jurisprudencia ut supra, que: "Los límites externos que se pueden imponer al derecho de locomoción, en lo que hace relación al orden público, en aspectos tales como la seguridad, salubridad y preservación o recuperación de la tranquilidad pública y la moralidad pública, encuentran su justificación esencial, en la necesidad de proteger los bienes jurídicos de los demás ciudadanos, considerados en forma individual y como comunidad"

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 señala que: "El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud;"

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece que: "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones



DECRETO No 128 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

Que el artículo 202 de la norma precitada, establece que: "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

"5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas."

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante",

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del Municipio:

"1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan."

Que en sentencia C-128 de 2018, la Corte Constitucional definió el orden público como el "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado



DECRETO No 128 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por la OMS, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas para mitigar la transmisión y el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 por causa del COVID-19 y adoptó medidas para prevenir y controlar la propagación de esta pandemia.

Que el Municipio de Malambo-Atlántico, mediante Decreto No 094 del 17 declaró emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Que a la fecha el Instituto Nacional de Salud ha confirmado en el País 5.949 casos de Covid-19; dentro de los cuales hay 236 casos en el Departamento del Atlántico y de ellos 10 ubicados en el Municipio de Malambo Atlántico.

Que ante el incremento acelerado de casos de contagio del COVID-19 en el Municipio de Malambo; sumado a la indisciplina y falta de conciencia social de algunos pobladores; los cuales no dimensionan o comprenden a cabalidad el alcance letal de una pandemia; se considera necesario adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes de carácter preventivo, adicionales a las ya dispuestas en el Municipio

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar, como medida transitoria, el toque de queda en toda la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico; prohibiendo la libre circulación de personas y vehículos en las siguientes fechas y horarios:



DECRETO No 128 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN LAS DISPOSICIONES

Fin de Semana del 01 al 04 de mayo de 2020

Desde 01:00 pm del Viernes 01 de Mayo de 2020	Hasta 05:00 am del Sábado 02 de Mayo de 2020
Desde 06:00 pm del Sábado 02 de Mayo de 2020	Hasta 05:00 am del Domingo 03 de Mayo de 2020
Desde 01:00 pm del Domingo 03 de Mayo de 2020	Hasta 05:00 am del Lunes 04 de Mayo de 2020

Fin de Semana del 08 al 11 de mayo de 2020

Desde 08:00 pm del Viernes 08 de Mayo de 2020	Hasta 05:00 am del Sábado 09 de Mayo de 2020
Desde 06:00 pm del Sábado 09 de Mayo de 2020	Hasta 05:00 am del Domingo 10 de Mayo de 2020
Desde 01:00 pm del Domingo 10 de Mayo de 2020	Hasta 05:00 am del Lunes 11 de Mayo de 2020

Parágrafo 1: Durante la vigencia del toque de queda se suspende la habilitación de circulación de personas por pico y cédula en toda la jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico.

Parágrafo 2: Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo las siguientes personas y/o actividades; cuya condición deberá ser plenamente acreditada en caso de ser requeridos:

1. Miembros de la fuerza pública, fiscalía general de la nación, ministerio público, organismos de control, bomberos, defensa civil y otros organismos de socorro.
2. Personal adscrito a empresas de vigilancia privada.
3. Personal que labore con empresas que laboren por turnos
4. Personal sanitario, ambulancias, droguerías, vehículos destinados a la atención domiciliaria de pacientes y distribución de medicamentos a domicilio.
5. Servidor público y personal cuyas funciones y actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, la seguridad y convivencia ciudadana.



DECRETO No 128 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. Vehículos y personal de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que operan en el Municipio.
7. Estaciones de Servicio distribuidoras de combustible
8. Servidores públicos y contratistas relacionados con la entrega de ayudas humanitarias de emergencia.

Artículo 2. Prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en toda la jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, durante la vigencia del toque de queda establecido en el presente Decreto; sin perjuicio de la restricción al consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y establecimientos comerciales a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 establecida mediante el Decreto Nacional 593 de 2020.

Artículo 3. Ordenar a la Fuerza Pública y organismos de seguridad del Estado, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos y/o planes de control en todo el Municipio.

Artículo 4. El incumplimiento de la presente disposición acarreará las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 5. El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, hasta el 11 de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Malambo Atlántico; a los 29 días del mes de Abril de 2020.


RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Sergio Ramírez P – Secretario de Gobierno Municipal
Aprobó: Yerlis Molina – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Edilisa Cortina – Asesora de Despacho